

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	45
Un año.	33	Un año.	

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 Julio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2467

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y reemplazo del ejército

7.ª Sección.—Circular

Excmo. Sr.: Con objeto de reemplazar las bajas en los Cuerpos del ejército de la isla de Cuba, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á un alistamiento extraordinario y voluntario para el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, admitiéndose:

Licenciados del Ejército por cumplidos.

Reclutas en depósito que reúnan condiciones para el servicio activo.

Individuos de la segunda reserva.

Idem no sujetos al servicio militar.

Art. 2.º Dicho alistamiento se efectuará con las condiciones y ventajas siguientes:

1.ª Los alistados se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más.

2.ª A cada individuo se le entregarán 250 pesetas como gratificación, percibiendo 50 al quedar filiados y las 200 restantes la víspera del día del embarque para Cuba. Además, por cada

año que sirvan en dicha Antilla se les abonará 250 pesetas, ó la parte proporcional correspondiente á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20'83 pesetas, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota, ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el depósito de embarque del punto que aquél designe.

3.ª Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

4.ª Los que regresen á la Península en expectación de retiro como inútiles no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península, y el pan se les abonará y girará por los respectivos depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, con presencia del justificante de revista que el interesado remitirá mensualmente.

5.ª Los sargentos y cabos licenciados ó de la reserva que se alistén conservarán sus empleos y se les colocará en la escala de su respectiva clase, computándoseles para ello la antigüedad por el tiempo que ejercieron el empleo en filas, obteniendo los ascensos y recompensas que les correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La edad para contraer el compromiso será la de diez y ocho á treinta y cinco años; se exceptúan los que hayan sido sargentos, que podrán ser admitidos hasta los cuarenta años, así como los procedentes de las clases de licenciados que, habiendo prestado

servicio en filas, reúnan las condiciones de robustez necesarias para el servicio de campaña en Ultramar.

Art. 4.º Los voluntarios, según sus situaciones, deberán presentar para ser admitidos:

(a) Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva, los documentos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación en que se encuentren.

(b) Los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

(c) Los no sujetos al servicio militar, certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

En caso de duda sobre la personalidad del voluntario, los encargados de la recluta exigirán que la identifique por medio de testigos, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los Cuerpos activos de Infantería serán los encargados de la admisión de los voluntarios en los puntos en que no haya depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Al efecto, los Comandantes en Jefe, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, designarán en el territorio de su mando el Cuerpo ó Cuerpos que hayan de desempeñar este cometido. Los Cuerpos percibirán la gratificación señalada en la Real orden de 23 de Mayo de 1890 por cada individuo que se enganche voluntariamente.

Art. 6.º Los Cuerpos y depósitos de embarque encargados del alistamiento darán conocimiento diariamente á los respectivos Comandantes en Jefe, Capitanes generales y Comandantes generales del número de individuos alistados, y dichas Autoridades lo participarán por telégrafo, cada cinco días, á este Ministerio.

Art. 7.º Los individuos alistados

disfrutarán desde el día que se filien el haber de la Península y el pan, con cargo á la Caja de Ultramar, y desde el en que embarquen para Cuba el correspondiente á Ultramar.

Art. 8.º Las Autoridades militares de los puntos en que se verifique el alistamiento, nombrarán cada día un Médico del Ejército para que practique el reconocimiento de los individuos que se presenten, los cuales serán admitidos si de éste resultaren útiles para el servicio en Ultramar, debiendo sufrir los voluntarios un segundo reconocimiento en los depósitos antes de verificar el embarque.

Art. 9.º Para cada concentración se dictarán por este Ministerio las instrucciones oportunas, á la vez que se determinarán los puntos y las fechas de los embarcos y los Jefes y Oficiales á cuyas órdenes han de estar los alistados durante el viaje á Cuba.

Art. 10. Una vez incorporados los voluntarios y admitidos definitivamente en los depósitos, los Jefes de éstos los revistarán, examinarán sus ajustes, con presencia de los cuales mandarán satisfacer á cada uno los haberes que les correspondan y darán parte diario al Inspector de la Caja general de Ultramar, quien á su vez lo comunicará á este Ministerio, de los individuos admitidos, por clases, procedencias y armas ó Cuerpos en que han servido.

Art. 11. A los alistados se les leerán las leyes penales en los Cuerpos y depósitos en que se filien, y en ellos recibirán la instrucción del recluta sin armas los que no hubieran servido, continuándola en los depósitos mientras permanezcan en los mismos, para lo cual, y si fuere necesario, los Comandantes en Jefe nombrarán el personal que consideren indispensable.

Art. 12. El día anterior al en que haya de efectuarse el embarco, la Autoridad militar revistará á los alistados á fin de asegurarse de que todos están satisfechos de lo que les ha correspon-

dido por diferentes conceptos, providenciando y remediando en el acto cuanto proceda, sin perjuicio de dar cuenta á la superior de la región ó distrito, quien la dará á este Ministerio, de las faltas que notare para que puedan adoptarse las disposiciones convenientes. Igualmente presenciara dicha Autoridad militar, ó nombrará un Delegado para que la presencie, la entrega de las 200 pesetas del segundo plazo de la gratificación á que se refiere el art. 2.º

Art. 13. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Cuerpos encargados de la recluta y á los depósitos de embarque para cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Queda absolutamente prohibida la intervención en las operaciones del alistamiento de toda persona extraña al Ejército, así como de las Sociedades que existan ó puedan existir dedicadas á facilitar la sustitución y redención del servicio militar. De la exacta y puntual observancia de esta prescripción serán responsables los Jefes y Oficiales encargados de este reclutamiento.

Art. 15. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales dictarán las prevenciones que estimen oportunas á los Cuerpos encargados de la recluta y todas las Autoridades militares procurarán que se dé la mayor publicidad á esta disposición, y solicitarán la cooperación y auxilio de las Autoridades civiles, á fin de que excitando el celo de las que de ellas dependan y por medio de los *Boletines Oficiales* se dé á conocer en todas las localidades en la forma acostumbrada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Es copia.—El General Gobernador, Antonio Monroy.

Para el más exacto cumplimiento de la anterior Real orden, se hace presente que los puntos de alistamiento son los Depósitos de Banderas de Cádiz y Málaga, el regimiento infantería de Córdoba, en Granada; el batallón Cazadores de Cataluña, en Córdoba, y el de Segorbe, en Sevilla, según me manifiesta telegráficamente el excelentísimo señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército.

Córdoba 29 de Julio de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2415

Copia de las actas celebradas por la excelentísima Diputación provincial en 20 de Febrero, y 15, 16, 17 y 18 de Abril de 1895.

MES DE ABRIL

Sesión del día 18

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz

Señores que asistieron:

Marín é Higuera, Muñoz Sepúlveda,

Calvo de León, Cárdenas Morillo, Merino Cuevas, García Valdecasas, Camacho Martínez, Bastida Toro, Lora y Daza, Cortés Velarde, Manzanares Baratán, García Cubero, Barrios Enriquez, Gutierrez Ravé, Matilla Barrajon, Alvarez de los Angeles, Carbonell Morand y Serrano Lora.

Abierta por dicho señor Presidente, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se autorizó por el señor Presidente la lectura de la siguiente proposición incidental:

“A la Diputación.—Los Diputados que suscriben, inspirándose en el deseo de armonizar los intereses de Belmez y Pueblo Nuevo del Terrible, ruegan á la Diputación se sirva acordar que se conceda un plazo de ocho días al Ayuntamiento de Belmez para la presentación del certificado que previene la regla 5.ª de la Real orden de 26 de Noviembre último, y que conceda amplia autorización á la Comisión provincial para resolver este asunto con el carácter de urgente, de cuya suerte se evitarán los perjuicios que se causarían á ambos pueblos si hubiesen de esperar á otra convocatoria de la Diputación en pleno, cosa que por lo menos había de tardar seis meses.—Salón de Sesiones de la Diputación á 18 de Abril de 1895.—Manuel Merino.—Carlos Carbonell.—Rafael Camacho.—Rafael Barrios.”

Tomada en consideración por unanimidad, se preguntó por la Presidencia si se declaraba urgente la discusión de la misma, y habiéndose resuelto en contrario sentido, se acordó pase á la Comisión de Gobernación, para que se sirva emitir su ilustrado informe.

Dióse cuenta á seguida de una instancia de don Francisco Cuesta Martínez, de esta vecindad, en solicitud de que se otorgue á su hija la señorita doña Pilar Cuesta Baena, alumna distinguida de la Escuela provincial de Bellas Artes, una pensión para continuar sus estudios musicales en la Escuela Nacional de Madrid, á cuyo efecto acompaña certificación que acredita sus excelentes aptitudes y comportamiento.

La Diputación, por unanimidad y teniendo en cuenta la escasez de recursos de la interesada, acordó conceder á dicha señorita, á propuesta del señor Calvo de León, la pensión anual de 1.250 pesetas, con expresado objeto, y que al efecto se haga en el presupuesto la consignación necesaria, debiendo justificar anualmente que obtiene una de las primeras calificaciones en los exámenes de fin de cada curso.

También se acordó, á propuesta del señor Cárdenas, acceder á los deseos de doña Teresa Ibarra y Belmonte, viuda del Inspector que fué de la Casa Socorro Hospicio don Joaquín José de los Heros, concediéndole en concepto de viudedad, la pensión de 500 pesetas anuales, y que se haga la oportuna consignación en el presupuesto de la provincia.

Dada cuenta á seguida del expediente relativo al Ayudante de la Dirección de Carreteras provinciales don Jaime

Beloix Albige y solicitud del interesado reclamando el derecho al goce del aumento de la quinta parte de su haber de 2.000 pesetas anuales, según lo resuelto por la Corporación, como premio de antigüedad, á partir desde el 11 de Agosto próximo pasado en que arribó á los quince años de servicios efectivos, y visto el acuerdo de 5 de Noviembre de 1891, la Diputación acordó, por unanimidad, acceder á los deseos del interesado y que se haga al efecto la consignación necesaria en el inmediato presupuesto de la provincia.

Del propio modo se acordó acceder á la instancia de don Rafael Rojas Vivas, practicante de la clase de primeros del Hospital provincial de Agudos, concediéndole la cuarta recompensa de antigüedad con arreglo á lo acordado en sesión de 22 de Marzo de 1890, consistente en un aumento de ciento veinte y cinco pesetas anuales sobre su haber actual, por haber cumplido con exceso 35 años de servicios efectivos, á cuyo efecto se haga también en el presupuesto la consignación necesaria.

Igual resolución se adoptó con respecto á la instancia de don José María Agudo, practicante del Hospital de Crónicos, reconociéndole el derecho á percibir las cuartas y quintas recompensas de antigüedad, consistentes en 250 pesetas anuales sobre su haber actual, por haber cumplido 40 años de servicios efectivos á la Corporación, á partir desde el día 17 de Mayo del año próximo pasado, y que á este efecto se haga en el presupuesto la consignación necesaria.

Idéntica resolución se adoptó respecto de la instancia de don José Muñoz Contreras, Profesor Secretario de la Escuela provincial de Bellas Artes, reconociéndole el derecho al percibo de 250 pesetas anuales sobre su haber actual, en concepto de aumento de gratificación, con arreglo á lo establecido en el art. 30 del reglamento especial de dicha Escuela, y por razón del desempeño de la Secretaría, á cuyo efecto se haga la consignación necesaria en el presupuesto de la provincia.

Seguidamente y en vista de lo informado por la Comisión de Hacienda, se acordó acceder á los deseos de doña Luisa Crespo y Luna, viuda del Auxiliar que fué de la Corporación don Francisco Muñoz Torres, concediéndole, en su virtud, una pensión de 750 pesetas anuales, en concepto de viudedad, á cuyo fin se haga en el presupuesto la consignación necesaria.

También se acordó acceder á la instancia de don Arturo Nogales Piédrola, alumno distinguido de la Escuela provincial de Bellas Artes, concediéndole una pensión de 1.250 pesetas anuales, para que pueda continuar sus estudios pictóricos en la Escuela Nacional de Madrid, á cuyo efecto se haga la consignación necesaria, debiendo justificar anualmente que obtiene una de las primeras calificaciones en los exámenes de fin de cada curso.

Acto seguido y de orden de la Presidencia, se dió nueva lectura del pre-

supuesto general de gastos é ingresos de la provincia para el ejercicio de 1895 á 96, que ha formado la Comisión de Hacienda y que quedó sobre la mesa por 24 horas, en la sesión de ayer, cumpliendo dicha Comisión lo prevenido por el art. 7.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y cuyo documento acompaña con el dictamen que copiado á la letra dice así:

Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda, en cumplimiento al Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha revisado el presupuesto ordinario vigente para fijar los gastos é ingresos respectivos al próximo año y ejercicio de 1895 á 96, y tiene el honor de proponer en dicho presupuesto las siguientes alteraciones.

GASTOS

Pts. Cts.

CAPÍTULO PRIMERO

Una plaza de aspirante á oficial de la Secretaría, que desempeñará don Emilio Sartorius, por acuerdo de 21 de Noviembre último 1500

Aumento á la que ocupa en la Sección de cuentas don Gabriel Escamilla para elevarla á aspirante á oficial, idem 250

Una plaza de auxiliar primero en la Sección de contabilidad de Beneficencia que ocupa don Francisco Jiménez Cedrón, idem 1500

Aumento gradual de sueldo del Depositario provincial don Angel Baena, acuerdo de 26 de Enero de 1895 800

Una plaza de auxiliar de Depositaria que desempeñará José Alvarez Díaz, acuerdo de 20 de Febrero de 1895 1000

Plantilla de la Sección de Estadística del trabajo, idem de 20 de Noviembre de 1894:

Un oficial.	2500	
Dos auxiliares.	2500	5000
		10050

CAPÍTULO 4.º

Pensión á doña Eloisa Marán para el estudio del canto en Madrid, acuerdo de 21 de Noviembre de 1894 1000

Idem á doña Adelina Gil, para el estudio musical, idem 1000

Idem á doña Euriqueta Palma para el estudio de la música en la Escuela Nacional, idem 1000

Idem á don Julio Romero de Torres para el estudio de la pintura en idem, idem 1500

Idem á doña María del Carmen Melendo para el estudio de la música en el Conservatorio de Madrid, acuerdo de 18 de Marzo último 1500

Idem á doña Cristina Granados, viuda de don Eduardo Lucena, profesor de la Escuela de Bellas Artes, acuerdo de 21 de Noviembre de 1894 500

Idem á don Vicente Ceba-

llos, Médico que fué de Beneficencia, é impedido actualmente, idem	500
Gratificación á don Manuel Delgado López por el trabajo que presta en la Sección de contabilidad de Beneficencia, acuerdo de 9 de Febrero de 1895	500
Idem á don Francisco Rollán, por idem en la Sección de cuentas, idem	500
El Ayuntamiento de Lucena por socorros y manutención suministrados para los presos en el correccional, en el cuarto trimestre de 1892 á 93 y todo el año de 1893 á 94	3215 45
	11215 45
CAPÍTULO 5.º	
Aumento gradual de sueldo de los profesores de la Escuela de Bellas Artes don Francisco Ramos y don Juan Montis	750
CAPÍTULO 6.º	
Aumento de 500 pesetas en el haber del profesor de pieles del Hospicio, para igualarle con los demás de su clase, acuerdo de 21 de Noviembre de 1894	500
Una plaza de Médico super-numerario en el Hospital de Agudos que desempeña don Diego Eoija por acuerdo de 20 de Febrero de 1895	2000
Prorrata de aumento gradual que se adeuda á don Cristóbal García, Médico de número desde el 11 de Mayo de 1894 al 30 de Junio del mismo año, acuerdo de 10 de Enero, 943 á 500 pssetas anuales	69 42
Idem á don Rafael Marchal, Médico de número del Hospital de Crónicos, acuerdo de 10 de Enero, 94 pesetas anuales desde el 6 de Mayo al 30 de Junio de 1895	976 16
Aumento gradual de sueldo al practicante don Francisco Rojas Vivas, en el Hospital de Agudos desde 1.º de Julio de 1894, á 125 pesetas anuales (acuerdos de 28 de Marzo último), tercera recompensa	250
Aumento gradual del practicante del Hospital de Agudos don Bernardo Rodríguez, desde 12 de Junio de 1894, al respecto de 500 pesetas al año (acuerdo de 30 de Marzo último), primera recompensa	1026 35
Aumento gradual del practicante del Hospital de Agudos don José Martínez López, desde 30 de Marzo último, (acuerdo de 6 del actaal), primera recompensa, 500 pesetas	625
	5046 93
	27062 38

Las anteriores alteraciones se consignaron respetando los acuerdos que se citan, y su importe puede ser baja del crédito de construcción y reparación de carreteras, que resulta excesivo, puesto que no hay proyectos ultimados, cuya ejecución deba llevarse á efecto.

De este modo quedan cumplidos dichos acuerdos, sin elevar el déficit que han de abonar los pueblos de esta provincia en el próximo año económico.

Vista una instancia de don Angel Bregante, oficial tenedor de libros de la Contaduría provincial, solicitando aumento de sueldo, y considerando que siendo oficial primero debe tener 3000 pesetas anuales en lugar de las 2500 que disfruta, se propone á la excelentísima Diputación se sirva concederle el referido aumento de 500 pesetas anuales.

Vista asimismo otra instancia de don Nazario Hidalgo, auxiliar de Quintas, solicitando se le asigne el sueldo de 1500 pesetas, que es el correspondiente á la plaza de aspirante á oficial que desempeña, se propone la concesión del aumento de 250 pesetas de que queda hecha mención.

También esta Comisión presenta, recomendándolas á V. E., una instancia de don Arturo Nogales, solicitando pensión, como alumno de la Escuela de Bellas Artes, para continuar sus estudios, y otra de doña Luisa Crespo, viuda de don Francisco Muñoz, empleado que fué de la Diputación, pidiendo viudedad por faltarle recursos para su subsistencia y la de sus hijos.

Por último, la Comisión de Hacienda juzga que la consignación de gastos de representación de la Presidencia fijada en 2.500 pesetas, es exigua para su objeto, pudiendo considerarse mezquina, puesto que se trata del cumplimiento del precepto legal que fija el artículo 115 de la Ley orgánica, sin que esta limite la cuantía del crédito; y por tanto habiéndose roto los estrechos moldes del decreto de Mayo de 1892 con la autorización del Gobierno respecto á las plantillas del personal, cree que igualmente puede alterarse este detalle de presupuesto, elevando á una cantidad decorosa la referida consignación.

En resumen, los Diputados que suscriben proponen á la excelentísima Diputación un presupuesto de gastos é ingresos nivelado en igual suma que el del año anterior, ó sea en la cantidad de 1.167.941 pesetas 17 céntimos, á cuyo fin las alteraciones que la excelentísima Diputación se sirva introducir, además de las propuestas en este dictamen, se rebajarán de la consignación de carreteras en la parte relativa á construcción y reparación, deduciendo el sobrante de otros artículos.—V. E. etc.—Salón de sesiones 15 de Abril de 1895.—Rafael de Flores.—Juan García Cubero.—Manuel Matilla.—Rafael Barrios.—Carlos Manzanares.—Rafael Calvo de León.—Carbonell.—Hay siete rúbricas.

Abierta discusión sobre la totalidad de dicho presupuesto, cuyos gastos é ingresos, debidamente nivelados, se fijan por la misma Comisión en pesetas

1.166.941 y 17 céntimos para que no exceda del que se autorizó en el año anterior, y después de repetidas preguntas del mismo señor Presidente, tan solo y por indicación del señor Matilla fueron aceptados los aumentos que la propia Comisión propone de 500 pesetas anuales al haber del oficial primero tenedor de libros de la Contaduría don Angel Bregante, y 250 al del aspirante á oficial de la Sección de Quintas don Nazario Hidalgo, para igualarles con los demás empleados de igual categoría, respectivamente; otro aumento de 10.000 pesetas en la consignación figurada para el artículo 4.º, capítulo 2.º "Gastos de impresión de listas, material y temporeros del Censo electoral, por creer que la propuesta es insuficiente, y por igual un aumento de 1.000 pesetas á la que figura en el mismo capítulo, artículo 2.º para "pago de honorarios de facultativos de Quintas", debiéndose deducir tales aumentos de consignación de construcción y conservación de carreteras provinciales que todavía se juzga excesiva, y que se varíe el epígrafe de la consignación figurada para un "portero ó uger", de la Biblioteca provincial, destino innecesario en tal dependencia y que se exprese que la dotación correspondiente es para un "Auxiliar", de la misma, cuyas funciones son las que realmente desempeña y debe desempeñar el nombrado.

También solicitó el señor Manzanares y acordó la Diputación por unanimidad, habida consideración á que al quedarse el presupuesto del ejercicio anterior en fin de Diciembre último y formar el adicional vigente, resultó un superavit ó sobrante muy considerable después de satisfechas todas las obligaciones propuestas, que se restablezca para el próximo ejercicio la antigua

consignación de 9.000 pesetas anuales para "Gastos de representación de la Presidencia", aumentándose en 6.500 la que figura en el presupuesto actual, que se deducieran de la calculada para la contratación del servicio de bagajes que ha demostrado la experiencia ser excesiva, á fin de no aumentar la totalidad del presupuesto, y toda vez que la expresada consignación de Gastos de representación del señor Presidente, era la única del capítulo 1.º que no se había restablecido á la importancia que tenía en el ejercicio de 1891 á 92, como las demás del capítulo 1.º que fueron autorizadas y restablecidas á virtud de expediente aprobado por la Superioridad, con cuyas modificaciones y todas las demás introducidas por los acuerdos adoptados con anterioridad á esta sesión, y no habiendo ningún otro señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra en pró ni en contra de los mencionados presupuestos y dictámenes, puesto que los aumentos autorizados han de deducirse de otras consignaciones, fueron aprobados por unanimidad ambos documentos.

A seguida se procedió á la discusión por capítulos, artículos y conceptos del mismo, aprobándose sucesivamente en votaciones nominales y por completa unanimidad todas y cada una de las consignaciones fijadas por la Comisión con los aumentos y modificaciones de que antes se ha dado cuenta así para el presupuesto de gastos como para el presupuesto de ingresos y quedando definitivamente aprobado el presupuesto ordinario de la Diputación para el próximo ejercicio de 1895 á 96 y el reparto ó derrama provincial del Contingente con que han de contribuir los Ayuntamientos en dicho periodo económico en la siguiente forma:

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Presupuesto ordinario para el año económico de 95-96
aprobado en 18 de Abril del 95

PRESUPUESTO DE INGRESOS

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
CAPÍTULO	ARTÍCULO		ARTICULOS	CAPITULOS
			Pesetas Ctmos.	Pesetas Ctmos.
4.º	Unico	Repartimiento entre los pueblos...	1025057 15	1025057 15
6.º	"	Ingresos de Beneficencia.	126039 02	126039 02
7.º	"	Ingresos extraordinarios..	1443	1443
8.º	"	Arbitrios especiales.	14402	14402
Total general de ingresos..			1166941 17	1166941 17

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	ARTICULO	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		ARTICULOS		PRESUPUESTOS	
		Pesetas	Ctmos.	Pesetas	Ctmos.
1.º	1.º	Gastos de la Diputación..	97525		
"	2.º	Archivo y Depositaria..	9550		
"	3.º	Comisiones especiales..	6500		
"	4.º	Arquitectos..	7500		
"	6.º	Empleados del ramo de mon- tes..	4000	125075	
2.º	1.º	Quintas y material de la Di- putación..	13000		
"	2.º	Bagajes..	3500		
"	3.º	BOLETIN OFICIAL..	2500		
"	4.º	Elecciones..	37500		
"	5.º	Calamidades..	5000	61500	
3.º	4.º	Reparación y conservación de fincas..	11000	11000	
4.º	1.º	Contribución y seguros..	1449 24		
"	2.º	Pensiones..	30741		
"	3.º	Empréstitos..	15170		
"	4.º	Contratos..	410 62		
"	5.º	Deudas reconocidas y censos	4570 87	52341 98	
5.º	1.º	Junta provincial de Instruc- ción pública..	23823		
"	2.º	Institutos..	63193		
"	3.º	Escuelas Normales..	24291		
"	4.º	Inspección de Escuelas..	4000		
"	5.º	Academias..	30797		
"	6.º	Bibliotecas..	5250		
"	7.º	Museos..	2500	153854	
6.º	2.º	Hospitales..	245358 42		
"	3.º	Casas de Misericordia..	158014 68		
"	4.º	Casas de Expósitos..	162480 68	565853 76	
7.º	1.º	Cárceles..	29251 50	29251 50	
8.º	Unico	Imprevistos..	8000	8000	
10	2.º	Construcción de carreteras provinciales..	104982 50	104982 50	
12	Unico	Otros gastos..	55082 43	55082 43	
Total general de gastos..			1166941 17	1166941 17	

Por último se dió cuenta del expediente relativo á la provisión en propiedad de la plaza de Contador de fondos provinciales, pero habiendo llamado la atención nno de los señores Diputados Secretarios, acerca de la circunstancia de haberse ausentado varios otros del Salon, no quedando número suficiente para continuar la sesión y tomar acuerdo, se dió por terminada la de este día y el periodo semestral.

P. A. de la O. P., El Secretario, Angel María Castañeira.

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR

Núm. 2472

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que dentro de dicho plazo puedan hacer los contribuyentes

en él comprendidos las reclamaciones que estimen procedentes.

Iznájar 26 de Julio de 1895.—Juan Muñoz.

Núm. 2476

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, para el año económico corriente, por acuerdo de la Corporación de mi presidencia queda expuesto al público desde el día de hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que dentro del mismo los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Iznájar 24 de Julio de 1895.—Juan Muñoz.

Núm. 2477

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de este término para el año económico corriente, por acuerdo de la Corporación de mi presidencia queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que dentro del mismo los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Iznájar 24 de Julio de 1895.—Juan Muñoz.

LA CARLOTA

Núm. 2473

Don Antonio Mariano Guerrero Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, para el ejercicio económico actual de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes incluidos en el mismo examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho; en la inteligencia que no serán atendidas ninguna que se presente expirado dicho plazo.

La Carlota veinte y siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—A. Mariano Guerrero.—P. S. M., Juan A. Serrano, Secretario.

LA RAMBLA

Núm. 2474

Don Joaquín Jiménez del Rosal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de este Pósito, respectivas al año económico de 1894 á 95, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán ser examinados y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

La Rambla 25 de Julio de 1895.—Joaquín Jiménez del Rosal.

CARPIO

Núm. 2475

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales perteneciente al ejercicio económico de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la fecha, para que los interesados puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carpio 26 de Julio de 1895.—Rafael Muñoz.

ALCARACEJOS

Núm. 2478

Do Andrés Sepúlveda López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento vecinal de consumos, formado por la junta repartidora nombrada al efecto, para cubrir el déficit del cupo señalado á esta villa y recargos autorizados en el presente año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer de sol á sol las reclamaciones que á su derecho convengan, debiendo reunirse la junta para resolver las que se presenten al siguiente día después de expirado el plazo que se señala.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente para que llegue á conocimiento de este vecindario.

Alcaracejos 28 de Julio de 1895.—Andrés Sepúlveda.—P. S. M., Bartolomé García Campos.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2462

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José García Milán, procesado en causa que se le sigue por hurto, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Granada, se presente en el local de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo en la cárcel del partido, á mi disposición.

Dada en Lucena á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—F. Javier Sanz.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas del procesado

José García Milán, de treinta y dos años de edad, apodado Moreno, natural y vecino de Bérchules, partido judicial de Ujijar, provincia de Granada, hijo de José y de Teresa, jornalero y sin instrucción, tiene de estatura un metro cincuenta centímetros, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regular, sin cicatrices y viste al estilo de los jornaleros de un pueblo.

Sección de anuncios

CUENTAS MUNICIPALES

La de presupuestos y la del Depositario, con sus relaciones y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.